



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

21 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00137 – 00
Demandante	Jeyni Fabiana Cardona Valencia en representación de su hija S.M.C.
Demandado	Juan Pablo Murillo Galarza
Asunto	Seguir Adelante con la Ejecución.
Auto No.	758

### OBJETO:

Decidir en lo que derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución en razón a la contestación de la demanda sin excepciones.

### CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 551 del 20 de mayo del 2022 y notificado en el estado electrónico No. 93 del 23 de mayo del 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la señora JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA en representación de su hija menor S.M.C. en contra del señor JUAN PABLO MURILLO GALARZA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante el Auto No. 633 del 16 de junio del 2022 y notificado mediante el estado electrónico No. 111 del 17 de junio del 2022, se concedió amparo de pobreza a la parte demandada y se asigna apoderada de oficio, **quien el día 28 de junio del 2022 presenta dentro del término de la contestación de la demanda el respectivo escrito**, este despacho procede a fijar fecha para audiencia (*de que trata el art.392 CGP*), por medio del Auto No. 730 del 14 de julio del 2022



y notificado en el estado electrónico No. 127 del 15 de julio del 2022.

Como quiera que, al realizar el control de legalidad ordenado mediante el Artículo 132 del C.G.P. este despacho observa que, en la contestación de la demanda, la parte demandada a través de su apoderada judicial **no presentó excepción alguna sobre el mandamiento el pago** (*artículo 442 num. 1° y 2° CGP*), ni prueba que conlleve a un pago parcial de la obligación alimentaria causada, en consecuencia, se procederá a **ordenar seguir adelante con la ejecución**, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la apoderada judicial del ejecutado **sin proponer excepciones de mérito**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de la señora JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA en representación de su hija S.M.C. en contra del señor JUAN PABLO MURILLO GALARZA.

**TERCERO: EN FIRME** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el Artículo No. 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 131**

**Cartago, 22 de Julio de 2022.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario